

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares... 2,00 ptas. línea.
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

| | <u>Págs.</u> | | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|---|--------------|
| Administración Provincial | | Ministerio de la Gobernación | |
| Gobierno civil de Santander | | Circular para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares remitan directamente a la Sección Especial de Estadística de este Ministerio y comuniquen, por conducto reglamentario, a esta Dirección General el cumplimiento del servicio, con la misma fecha del envío, a la Sección citada, de los datos municipales y provinciales siguientes | |
| Circular n.º 38. Anunciando la concesión del correspondiente exequátur a favor del señor Casto Martínez García, cónsul general de la República Argentina en Vigo, con jurisdicción en varias provincias de España | 540 | | 541 |
| “Boletín Oficial del Estado” | | Anuncios Oficiales | |
| Presidencia del Gobierno | | Distrito Minero de Santander | |
| Rectificación al Decreto por el que se somete a referéndum de la Nación el Proyecto de Ley aprobado por las Cortes Españolas, que fija las normas para la Sucesión en la Jefatura del Estado | 540 | Audiencia Territorial de Burgos | 545 |
| Rectificación al Decreto por el que se regula el procedimiento para la aplicación del referéndum | 540 | Comisaría de Recursos de la Zona Norte ... | 545 |
| Administración Central | | Administración de Justicia | |
| Ministerio de Industria y Comercio | | Providencias judiciales | |
| Circular número 15-47, por la que se dan instrucciones sobre importación de productos sin petición de divisas al Instituto Español de Moneda Extranjera | 540 | Administración Municipal | |
| | | Ayuntamientos de: Santander, San Roque de Riomiera, Santoña, Potes, Puenteviego y Cabezón de Liébana | |
| | | | |
| | | Anuncios Particulares | |
| | | Extravío | |
| | | | 546 |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 38**

Para general conocimiento y efectos consiguientes, se hace público que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder el correspondiente exequátur a favor del señor Casto Martínez García, cónsul general de la República Argentina en Vigo, con jurisdicción en las provincias de Pontevedra, Orense, La Coruña, Lugo, Oviedo, León, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Logroño, Burgos, Palencia, Valladolid, Zamora, Soria, Segovia, Salamanca, Avila, Cáceres, Badajoz, Islas Canarias, Fernando Póo, Guinea Española y Río de Oro, a quien anteriormente se había concedido autorización provisional para el ejercicio de sus funciones.

Santander, 6 de junio de 1947. 1129

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA.

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO***Rectificación*

Por haberse padecido error de copia en la transcripción del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 8 de junio de 1947, por el que se somete a referéndum de la Nación el proyecto de Ley aprobado por las Cortes Españolas, que fija las normas para la Sucesión de la Jefatura del Estado, publicado en el número de este periódico oficial correspondiente al día de ayer, 9 de los corrientes, se transcribe a continuación el citado párrafo, debidamente rectificado:

“Cuando, a juicio de los reunidos, no existiera persona de la estirpe que posea dichas condiciones, o la propuesta no hubiese sido aceptada por las Cortes, pondrán a éstas, como Regente, la personalidad que por su prestigio, capacidad y posibles asistencias de la Nación deba ocupar este cargo. Al formular esta propuesta, podrán señalar plazo y condición a la duración de la Regencia, y las Cortes deberán resolver sobre cada uno de estos extremos.” 1163

(Publicada en el “Boletín Oficial del Estado” del día 10 de junio de 1947).

Rectificación

El Decreto por el que se regula el procedimiento para la aplicación del referéndum inserto en el número de este periódico oficial correspondiente al día de ayer, 9 de los corrientes, fué inserto, por error de copia, como dado con fecha 8 de junio de 1947, en lugar de 8 de mayo de 1947, que es la de su promulgación, por lo que se rectifica en este sentido el aludido Decreto. 1164

(Publicada en el “Boletín Oficial del Estado” del día 10 de junio de 1947).

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.**

Ilustrísimos señores A efectos de dar el debido cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de Industria y Comercio de 30 de agosto de 1946, sobre importación de productos sin petición de divisas al Instituto Español de Moneda Extranjera, y oído el parecer de la Junta de Coordinación de Servicios de esta Subsecretaría, ruego a VV. II. se sirvan tomar nota y circular a los Servicios y dependencias de su cargo las instrucciones siguientes:

Primera. Las solicitudes de importación sin petición de divisas serán cursadas, sin otro trámite, a la Secretaría de la Comisión Reguladora de Comercio Exterior. Esta Comisión emitirá dictamen previo a la resolución superior pertinente.

Segunda. Autorizada cualquier operación de este género, se expedirán automáticamente por el correspondiente Servicio de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria los oportunos permisos de importación.

Tercera. Las materias a que se refiere el artículo segundo de la precitada Orden ministerial de 30 de agosto de 1946 se entiende han de considerarse comprendidas en algunas de las clases siguientes:

- a) Productos alimenticios.
- b) Materias primas para la industria.
- c) Elementos de transporte; y
- d) Productos transformados, no fabricados normalmente en España.

Guarta. El origen del capital aplicado a la importación de las mercancías de que se trate ha de quedar determinado de modo inequívoco. A estos efectos se archivará de oficio, sin trámite ulterior, toda solicitud de importación a la que no acompañen certificados bancarios u otra clase de documentos fehacientes justificativos de aquel extremo. Cuando se trate de capitales propiedad de españoles declarados al Instituto Español de Moneda Extranjera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 14 de marzo de 1937, habrán de acompañarse a la instancia certificados de dicho Instituto acreditativos de haber sido declarados en tiempo y forma; las solicitudes de esta clase, debidamente documentadas, serán objeto de especial atención por parte de los Servicios competentes, que las tramitarán con carácter urgente y preferente.

Quinta. Para la ejecución de las disposiciones contenidas en los números tercero a octavo de la Orden ministerial más arriba indicada, se considerará, de un modo especial, si las mercancías cuya importación se solicita se destinan o no al uso o consumo directo del petionario. Como éste pretenda comercializarlas, habrán de ser cedidas, al precio que en cada caso se convenga, al Centro, Organismo o Entidad pertinente, sin otras excepciones que las específicamente autorizadas por esta Subsecretaría, previa audiencia de la Junta de Coordinación de Servicios de la misma.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1947.—El Subsecretario,
E. de Navasqués.

Ilmos. Sres. Directores generales y Jefe de Gabinete.
(Publicada en el B. O. del E. del 3 de junio de 1947).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Dirección General de Administración Local***Datos municipales*

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de Enanche de 1947; a la formación de la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1946; a la de la situación económica municipal, referida al 31 de diciembre de 1946; a la de los servicios municipales en el presupuesto ordinario de 1947. Trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de los trabajos referentes a presupuestos ordinarios se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Únicamente en el capítulo 10 de ingresos se sustituirá el artículo "Repartimiento por compensación"; y para los de la "Situación económica" y "Servicios municipalizados", a los modelos que se insertan en este "Boletín Oficial del Estado".

En los estados de presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios; en los de la "Situación económica" y "Servicios municipalizados" los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes. Con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se formará un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el censo de población de España de 1940, prescindiendo en absoluto de los Padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Municipio sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en paréntesis, en esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los presupuestos extraordinarios—que deberán enviar, como certificación, los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local—se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar más que los Municipios que tengan presupuestos extraordinarios. Se tendrá cuidado especial en consignar al lado del total de cada presupuesto (o sea, la cantidad primitiva) el resto que quede en 31 de diciembre de 1946 (o cantidad no anulada ni invertida).

Respecto a la Situación económica (resumen de la Liquidación, de la Deuda y del Inventario del Patrimonio), y Servicios municipalizados, los Ayuntamientos deberán remitir, sin excusa, en el término de un mes, a los Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1946, solamente con los datos que indica el modelo adjunto en este "Boletín Oficial del Estado", así como para los Servicios municipalizados.

Los Jefes provinciales anotarán en hoja aparte, y por los mismos grupos de población que los presupuestos,

cada uno de los servicios que se comprendan en el presupuesto ordinario de 1947, en el capítulo cuarto de Ingresos "Servicios municipalizados", así como en el capítulo 14 de Gastos, por Municipios. Los Jefes provinciales deberán comprobar que en estos capítulos se incluyen sólo los servicios que estén municipalizados legalmente.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades sean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con la mayor detención, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en su respectivo capítulo y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la deuda municipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1946; o sea, al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquitadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de entenderse por deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada "relación de acreedores"; debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos—que se enviarán directamente a la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General—vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y propondrán el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que, por devolución de los trabajos que tuviesen errores o anomalías, se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor esmero. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en su respectivo grupo de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y situación económica en forma adjunta a los Ayuntamientos, en el plazo de dos meses. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos. El capítulo 10 de ingresos se denominará compensación provincial.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad para que, en su día, pueda exigirse la responsabilidad derivada de su inobservancia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1947.—El Director general, José Fernández Hernando.

Excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común. 1079

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 29 de mayo de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES**DISTRITO MINERO DE SANTANDER**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la vigente Ley de Minas y 42 de su Reglamento, se hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación número 15.482, con el nombre de "Mina del Carmen", solicitada por don Francisco Torre Gutiérrez para 100 pertenencias de mineral de blenda, en el pueblo de San Mamés, del Ayuntamiento de Polaciones, con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la cúspide del pico "Cueto Cucón", situado en la peña Sagra, del término municipal de Polaciones; del punto de partida, a la primera estaca, con rumbo Sur, 1.000 metros; de primera a segunda estaca, con rumbo Este, 1.000 metros; de segunda a tercera estaca, con rumbo Norte, 1.000 metros; de tercera a punto de partida, con rumbo Oeste, 1.000 metros, cerrando de esta forma el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 27 de mayo de 1947.
El ingeniero jefe, J. Luna. 1092

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Vacante el cargo de juez de paz de Cabezón de Liébana, se anuncia por el presente, para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del excelentísimo señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Potes, acompañando los documentos ordenados en la Ley y demás que estimen convenientes.

Burgos, 30 de mayo de 1947.—El secretario de Gobierno, Víctor Dorao. 1111

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE*Inspección provincial de Santander*

Precios de las diferentes variedades de alubias que regirán en la campaña de 1947-48:

Selecta, 5,15 pesetas kilogramo.

Intermedia, 4,80 pesetas kilogramo.

Corriente, 4,45 pesetas kilogramo. 1108

ADMÓN. DE JUSTICIA

Por la presente se emplaza a Gregorio Gómez López, de 24 años de edad, estado soltero, hijo de Pío y de Jacinta, natural de Quintanilla (Santander), y vecino de Bilbao, Gregorio Balparda, 77, actualmente en residencia desconocida, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, se persone en esta Fiscalía provincial de Tasas o indique concretamente su actual domicilio, al objeto de notificarle que en fallo recaído en expediente número 11.794, instruido contra el mismo, ha sido sancionado con multa de mil pesetas, que debe hacer efectiva en el plazo de diez días, o recurrir ante la Fiscalía Superior de Tasas contra dicho fallo, en el término de cuarenta y ocho horas.

Después de los trámites llevados a cabo para efectuar esta notificación, y la que aquí se produce, transcurrido el tiempo mencionado sin que dicho encartado haya comparecido, se considerará legalmente notificado.

Bilbao, 29 de mayo de 1947.—El fiscal de Tasas (ilegible). 1116

El señor juez municipal de este distrito número dos, don Cesáreo Tejedor y Pérez, ha mandado citar por medio de edictos a Santiago Fernández Cobo y Juan Carrera Valdizán, de 30 y 35 años, respectivamente, vecinos de Peñacastillo y ausentes en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este dicho Juzgado el día 25 del actual, a la hora de las once, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por lesiones a los mismos; advirtiéndoseles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 4 de junio de 1947.
El secretario, V. Villar Padín. 1122

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julio Rabanal Díez, natural de Cabuérniga (Santander) y vecino accidental de Bustiello (Oviedo), para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en sumario número 22 del año actual, que contra otro y él se intruyó por robo; bajo los consiguientes apercibimientos si deja de comparecer.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, detención del referido Julio Rabanal, poniéndole a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

La Vecilla, 30 de mayo de 1947.
El juez, Antonio Molleda.—El secretario judicial (ilegible). 1121

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER**

Don Juan Fernández Martín solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 3 HP en Travesía del Monte, 9, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 21 de mayo de 1947.
El alcalde, Manuel G. Mesones. 1026

Derechos de inserción: 21 ptas.

Ayuntamiento de SAN ROQUE DE RIOMIERA

Don Santiago Cobo Seguido, alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial,

Hace saber: Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año, e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los propietarios de la riqueza Rústica y Peçuaria de este término para que, en el plazo de quince días, siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos de los títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de la responsabilidad

que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo, y previa una segunda citación sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario, se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la contribución Territorial y de este servicio; previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones y designándose los peritos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

San Roque de Riomiera, 30 de mayo de 1947.—S. Cobo. 1110

Ayuntamiento de SANTOÑA

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución Territorial Rústica y Pecuaria de este término, para que en el plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo, y previa una segunda citación sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignán-

doles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario, se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la contribución Territorial y de este servicio; previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones y designándose los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Se advierte a todos aquellos que tengan presentadas declaraciones hasta el día de la fecha la obligación que tienen de volverlo a efectuar.

Santoña, 30 de mayo de 1947.—El alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de POTES

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial,

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, se advierte a todos los contribuyentes de este término municipal que se ha concedido un plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que los expresados contribuyentes puedan subsanar los errores u omisiones cometidos en las declaraciones juradas presentadas por los mismos en relación con la rectificación del amillaramiento.

Potes, 31 de mayo de 1947.—El alcalde (ilegible). 1115

Ayuntamiento de PUENTE-VIESGO

El alcalde-presidente de la Junta pericial de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que, acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en reunión del 22 del actual, proceder a la depuración y revisión del amillaramiento por medio de la Junta pericial, y de conformidad con lo dispuesto por el Servicio de Amillaramientos de la Delegación provincial de Hacienda, según Circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia con fecha 5 del corrien-

te y demás disposiciones concordantes, dispongo que todos los contribuyentes vecinos o forasteros por Rústica y Pecuaria quedan obligados a subsanar, en el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, los errores u omisiones posibles de observar en las declaraciones juradas de sus propiedades rústicas y de ganadería; previniendo a los forasteros que señalarán domicilio o representante dentro de este término para notificaciones y citaciones.

En caso de incumplimiento a lo ordenado por la Junta pericial, se verificarán acertadas investigaciones, siendo de cargo de los contribuyentes los gastos que origine la declaración de oficio y la comprobación de bienes.

Puenteviesgo, 31 de mayo de 1947. El alcalde-presidente (ilegible). 1119

Ayuntamiento de CABEZON DE LIEBANA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el año actual de 1947, a fin de construir varias fuentes y abrevaderos, se expone al público, por quince días, en la Secretaría municipal, a efectos de reclamaciones. 1102

Cabezón de Liébana, 26 de mayo de 1947.—El alcalde, J. Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

EXTRAVIDIO

Por el vecino de Olea, Ayuntamiento de Valdeolea, don Celestino Rodríguez, ha sido recogida una res vacuna que se hallaba abandonada en el campo, de las señas siguientes:

Una vaca, de 5 a 6 años, color avellana oscuro, cuernos un poco serrados.

Lo que se hace público para conocimiento del propietario participando que si dentro del plazo de quince días no se presenta el dueño a recoger la res, se venderá en pública subasta, que se celebrará en la Casa Ayuntamiento de Valdeolea, en el plazo y condiciones que determinan en el Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905 y Real orden de 10 de junio de 1919.

Santander, 7 de junio de 1947.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 1132

Derechos de inserción: 49 pts.